

4-428-48.

1867.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE

Obras

MADRID.

CLASE

Construcciones.

*D. Celestino Cano solicitante de la casa n.º 14
de la Plazuela de la Cebada.*

1880

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE



Distrito de la Latina

Se quisieron las oral.
en 16 Feb. B7.

El Sr. Regidor vocal
de la Comision de Obras D.
Pedro Andrs. Puelles, se
ha servido señalar el lunes
18 del Corriente mes. y hora
de las 10 de la mañana para
que tenga lugar la tira
de Cuerda de la Casa n.º 14.
en la Plaza de la Cibada.
Lo que tengo el honor de
comunicar a S. V. para que
en su vista disponga lo
que crea conveniente.

Dios

que a D. Y. m. S. años.
Madrid 16 de Feb. 1861

El Inspector de día

Miguel Arce

Por Secret.º del Ayuntamiento de Madrid



DIRECCION FACULTATIVA.

En el acto que ha te-
nido lugar en el día de
hoy para la tira de cuer-
das y señalamiento de
rasante, de la casa n.º 14,
Plazuela de la Cebada; se
ha manifestado al Sr.
Regidor que lo ha pre-
sido que la rasante de-
bera permanecer la mis-
ma que afecta por no
cree conveniente su al-
teracion.

Dios que á V. S. S. md.
ad. Madrid 18 de Fe-
brero de 1867.

Carlos M. de Castro

Sr. de la Comision de Obras del Excmo. Ayunto.

Ayuntamiento de Madrid

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. N.

Don Celestino Cano, vecino de esta Corte, y dueño de la casa en esta Corte, Plazuela de la Cebada, número catorce moderno con accesorias a la calle del mismo nombre número uno también moderno, de la manzana ciento cuarenta y siete, a V. E. expone: Fue conviniendo a sus intereses construir de nueva planta la expresada casa, adjunto acompaña el diseño de su fachada, según está prevenido por las disposiciones que rigen al efecto. Por lo que

A V. E. Suplica se sirva concederle la competente licencia, y poder dar principio a la expresada obra. Madrid ocho de febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Celestino Cano

Madrid 11 de febrero de 1867.

Pase al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina, para que se sirva disponer que con asistencia del Sr. Regidor Vocal de la Comisión de obras D. Pedro Tudney

Puydollen, del interesado, su arquitecto, el
municipal y el Sngl Director de Enquadra
dos por lo respectivo a la rasante; se ju
ceda el acto de tira de cuerdas, informan
do el profesor de Villa del resultado,
y preveniendo al dueño no puede dar
principio a las obras sin la competente
licencia.

El Alcalde Conregidor

M. Murua

Cumplimiento Cumplase lo dispuesto por S. E. y para es
te expediente al señor Regidor Comisario para
que se sirva en el día y hora a que tu
ga efecto la operacion acordada. Madrid
11 de febrero del 867 =

S.

Manuel de Barba

En cumplimiento del precedente
acuerdo se señala la hora de las
tira de la mañana del lunes 18 del
corriente. Madrid Feb 15 del 867.

P. de Torres y Puydollen

Actores de la Comisión de Obras

Atendida la alineación que debe observarse en la construcción de las fachadas de la casa que se trata construir de nueva planta por D. Celestino Gamo en la Plazuela de la Cevada n.º 14 con vuelta a la del mismo nombre n.º 1. de la manzana 101 con arreglo a las alineaciones aprobadas por Reales Órdenes de 19 de Junio de 1858 para la primera y 29 de Octubre de 1866 para la segunda vuelta. (Qu~~e~~ la fachada a la Plazuela citada se establezca en línea recta en toda su longitud remetiéndose, por la esquina 2 metros 60 centímetros, contados sobre la normal a la nueva alineación, y por la izquierda o medianera con la casa n.º 13, 1 metro 90 centímetros, contados del mismo modo y a partir del extremo de la izquierda de la actual fachada, lo cual hace que se tome del solar de esta casa para vía pública una superficie de 24 metros cuadrados o, 1990 centímetros cuadrados. La fachada a la calle de la Cevada se establecerá también en línea recta en

total su longitud y en prolongacion de las actuales fa-
chadas de las casas números 3 y 7 debiendo abarcar por
su derecha o medianera con la casa n.º 3; 0,08 centímetros
y por la actual esquina de la izquierda 0,13 centímetros, lo
cual hace que por esta parte se tome de la via pública
una superficie de 0,1990 centímetros cuadrados. Restando
esta superficie de la anterior quedan 28 metros cuadra-
dos equivalentes a 322 pies cuadrados que es la superficie
total que el propietario de la casa cede a beneficio de la via
pública que a precio de 45 escudos 118 milésimas cada un
pie cuadrado, importan la cantidad de 1421 escudos 630
milésimas de escudo, que deberan abonarse al interesado de los
fondos municipales terminadas que sean las obras y pre-
via certificacion del Arquitecto de la Seccion, no pudiendo
hacer constar si está o no conformes con esta cantidad
el Arquitecto Director de la obra, por no haberme contactado
al oficio que con fecha 21 del presente le dirigí con este objeto.
Examinados los planos de fachadas firmados
por el Arquitecto de la R. Academia de Bellas Artes
de S. Fernando D. Juan Antonio Sanchez los hallé
conformes con lo prevenido en la R. Orden de 10 de
Junio de 1854 por lo que no veo inconveniente se sir-
van V. S. S. conceder la licencia que se pide siempre
que la construccion se sujete a las reglas siguientes.

1.^a La altura de las fachadas no excederá de 20 metros hasta la línea superior del alero medidos por el centro de la fachada de la Plancha, de la Gevaeta siendo la rasante de la acera la que marque el tor. Director de Obras y Empeñados

2.^a Podrá construirse piso bajo con la luz de 3 metros 0,62 centímetros entre el principal segundo, tercero y sotabanco, no pudiendo tener ninguno de estos cuatro primeros menos de 2 metros 79 centímetros de luz ni de 2 metros 81 centímetros el sotabanco. Sobre la altura total señalada no se permitirá tirar exterior ni interiormente barandillas vidieras ni mas obras que las indispensables para cubrir la casa cubriéndose las toras debajo de las cornaduras.

3.^a No se permite saliros ni retrarces de la alineacion acordada con ningun cuerpo del edificio dejando simonadas ni retallos, sino después de haberse salvado con un local de la altura de 1 metro por lo menos.

4.^a Los cimientos han de construirse sobre terreno firme, con pedernal vivo y mezcla de cal y arena, dándoseles 1 metro 0,12 centímetros de espesor hasta 0,14 centímetros mas bajo del enras de la calle, en donde, retallándose 0,14 centímetros de cada lado, se entera el recalo de banteria, de 0,84 centímetros de alto por lo menos y otros 0,84 centímetros de grueso, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle y continuando estas a nivel hasta el mas bajo,

sin que falten en ningún punto de la fachada

5^a

Sobre el referido local y con su espesor seguirá la fachada de fábrica de ladrillo y merleta de cal y arena hasta la imposta del piso principal, y de la misma fábrica los demás pisos, con inclusión de los arcos de Puertas y ventanas sin permitirse los entramaños y umbrales de madera, retallándose por la parte interior y proporcionalmente, en cada uno, a fin de que resulte a la altura del asiento del arco de 0,70 centímetros de espesor, el cual podrá ejecutarse a gusto del Arquitecto Director, formando una cornisa de piedra de fábrica entramada o de madera descubierta, sin excederse de un vuelo regular colocando o formando sobre el mismo una canal general de plomo para reunir las aguas, y dirigir las a la alcantarilla general por medio de bajadas de Plomo embecidas en los muros de fachadas, o en la parte exterior de ellas en los rehundidos que forman los pabellones, sin exceder de su vuelo, y procurando contribuyan al ornato y decoración de las mismas.

6^a

El vuelo de los balcones del piso principal no excederá de 0,12 centímetros, ni 0,28 los del segundo y tercero, dándose a unos y otros 1,05 de altura, y al intervalo de los balaustrados 0,11 centímetros quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared 0,28 centímetros por lo menos.

7^a

En las puertas no habrá batientes ni picaplanos,

que sobresalgan del filo de las fachadas a fin de no entorpecer el tránsito público.

8^a Las aceras serán de losas de piedra berroquena de 0,14. centímetros de espesor y 0,35 centímetros de salida sentándose bajo la rasante marcada por el Director facultativo, con mortero de cal, y sin que puedan abrirse lumbreras horizontales a los sótanos, debiendo estas colocarse entre las mochetas de las puertas, o a plomo de los huecos.

9^a Se revocarán las fachadas imitando un buen orden de construcción, pintando al óleo de un color claro las puertas, y colocando sobre la del portal, la del número de la casa. ✕

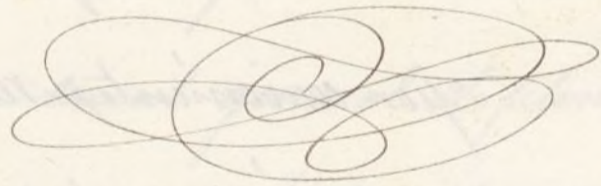
10 El Arquitecto de la Sección podrá, siempre que lo tenga por conveniente reconocer la obra, estando además el dueño obligado a dar aviso sentado el local de cantería, enrasado el piso principal, cuando la fachada se halle coronada con el alero, y por último después de totalmente concluida la finca, con objeto de reconocer si se encuentra en estado de alquilarse.

11^a ✕ En la construcción de andamios de la fachada se hará que las almas sean de sesomas colocadas frente los huecos a excepción de las de los extremos, que estarán a la línea de los muros medianeros siendo las puentes de maderos de a seis, y los tablonces de buena calidad, sin nudos saltadores, poniendo tres cuando menos en el ancho de cada andamiada, cuidando el arquitecto no se carguen de ma-

ciado con los materiales y para evitar en lo posible todo
accidente desagradable se colocaran maderos de a ocho
y de a diez entre las almas que sirven de antepechos
o barandillas, elevados de los tabloneros unos 4 pie
guardando esta precaucion mas particularmente en el
sitio donde se establecerá el pescante, que se ejecutara
con toda solidez, procurando el citado profesor que los
andamios interiores tengan la resistencia necesaria se-
gun los usos a que se destinan.

Dios que a V. S. S. m. P. a. D. M. Gabriel
23 de Febrero de 1867—

Manuel Murillo Señor

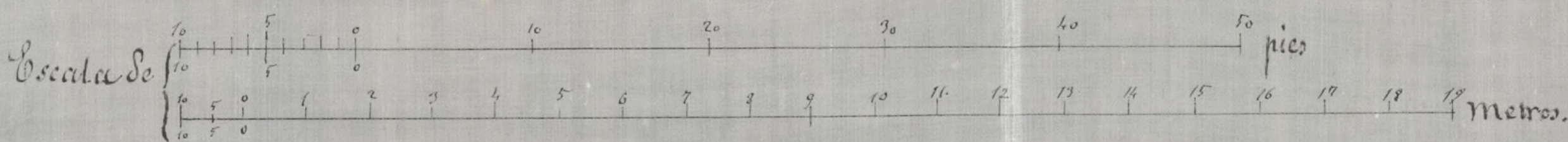
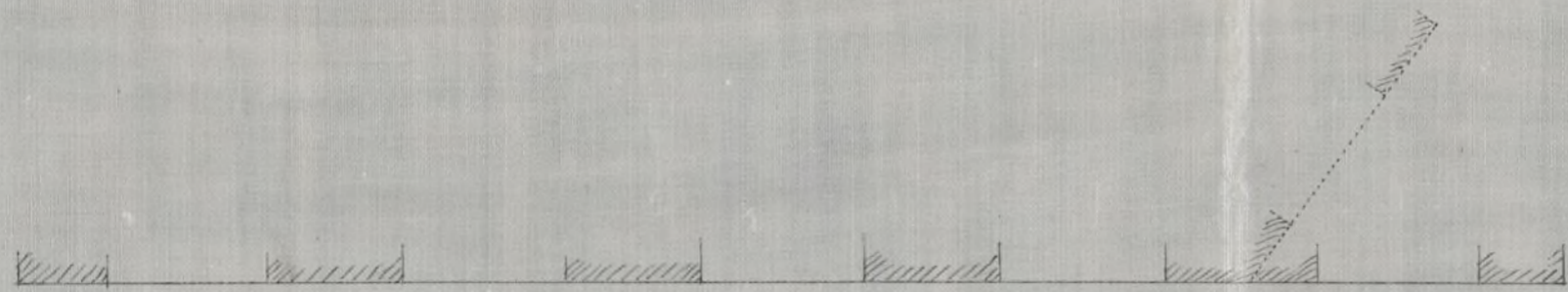
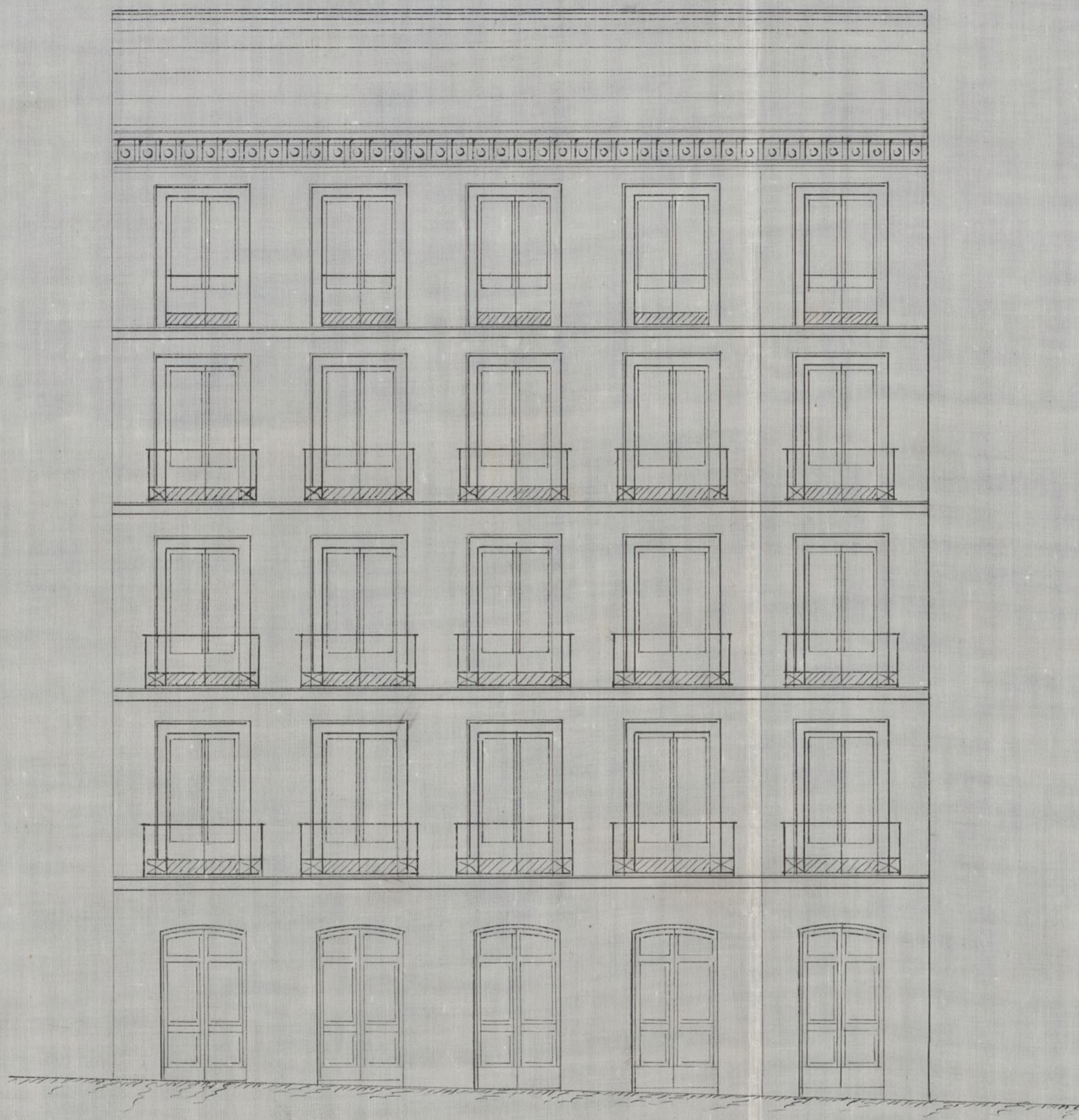




El Sr. D. Celestino Cano, dueño
de la Casa n.º 14. de la Plazuela de la Ceiba
da, se sentirá concurrido mañana a las 4. de
la tarde para conferencias con la Comisión
de Obras sobre un asunto que le conviene.
Madrid 28 de el targo de 1867.

Jamilo Lario
1867

Proyecto de fachadas para la casa Plazuela de la Cebada núm. 14 con vuelta a la calle del mismo nombre núm. 1, manz. 1.ª 1.ª 2.ª.



Madrid 6 de Marzo de 1867.

Manuel Antonio Sanchez



Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Y.

Madrid 12 de Marzo de 1867.
Don Celestino Cano, dueño de la casa número catorce, Plazuela de la Cebada, a V. B. hace presente:
Que habiendo solicitado la licencia para construir de nueva planta, la casa número catorce en la Plazuela de la Cebada con vuelta a la del mismo nombre número uno moderno, al verificarse el Arquitecto Municipal la tira de cuerdas de las expresadas fachadas, no hubo conformidad en la apreciación de los pies de terreno que se segregaban de la finca para la vía pública, y para proceder a lo que previene la ley de expropiación forzosa, para la cual adjunta es la certificación del director de la obra, y por lo tanto

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid

A V. B. Suplico se sirva dar el cumplimiento para la solución que prefiere la ley. Dios que a V. B. en Madrid doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.

Celestino Cano

171



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Canales', written in cursive.]



Don Juan Antonio Sanchez, Arquitecto de la Academia de Nobles
Artes de San Fernando.

Certifico: Fue por encargo de Don Celestino Cano, he formado los planos de distribucion de casa que se está construyendo de nueva planta bajo mi direccion en esta Corte, Plaza de la Bebeda, número catorce, con vuelta a la del mismo nombre número uno, para lo cual se pidió la alineacion o tira de cuerdas al Exmo. Ayuntamiento, la que practicada por su arquitecto dió por resultado tener que remeterse las fachadas de la citada casa dejando a la via pública veinticinco metros cuadrados, o sean trecientos veintidos pies tambien cuadrados, segun las operaciones practicadas al efecto; en cuya valoracion no hubo acuerdo por la apreciacion distinta en los datos. Y como segun el orden de la via, correspondia al primero o maximum de altura; la situacion como destino comercial o industrial sea la preferente en explotacion para el dueño y segun las transacciones de propiedades en

puantos contiguos se halla abonado como so-
lar á setenta y seis reales pie en alguna, sin apre-
ciar los perjuicios que se causan que en esta finca
son de consideracion por efecto del rematado respecto
á la casa contigua numero catorce, y que la ley los
toma en consideracion, apreciá cada un pie cuadrado
de los que se toman para la via, en setenta y seis
reales vellon.

Y para que así conste á los efectos oportunos y á peticion del interesado, firmo la presente
en Madrid á doce de Marzo de mil ochocientos sesen-
ta y siete.

Juan Ant. Pardo

en
to
do
s
en

P



Excmo. Sr.

D. Celestino Lano solicitó licencia para construir de nueva planta su casa sita en la Plazuela de la Sebada n.º 14, con vuelta a la Calle del mismo nombre n.º 1.

Verificada la tira de cuerda, el Arquitecto Municipal de la Sección tasó los 322 pies cuadrados que se cede a la vía pública a razón de cuatro escudos 115 milésimas cada uno, con cuya tasación no estando conforme el interesado, presentó certificación de su Arquitecto valomundo el pie cuadrado a 16 r. de ven.

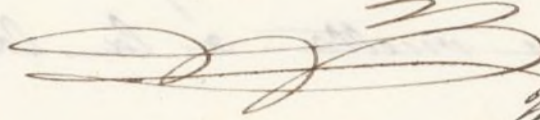
Citado el Sr. Lano a la Comisión de Obras para ver de obtener una rebaja y una licencia antes de acudir al nombramiento de preito tercero, tuvo lugar esta, conviniéndose por último en que el precio del pie de terreno fuese satisfecho al respecto de 16 r.

La Comisión en su vista entiende que puede concederse la licencia de construcción, con sujeción a la alineación y rasante señaladas, al plano presentado y a las demás reglas de edificación que el ayto. Municipal del Distrito consignó en su informe.

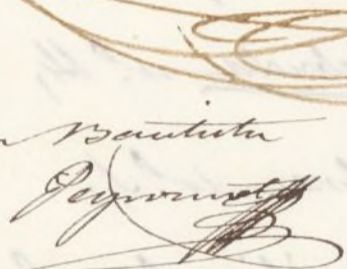
siempre y de V. S. aprobar el convenio celebrado
acerca del valor de los juicios de sitio cedidos al
tránsito común.

Madrid 20 de Marzo de 1867.

Vencelao Gervasio



Franco Juan
a Cortina



Ciributo Garcia

Madrid 30 de Marzo de 1867.

En su Ayuntamiento.

Conforme con la Comisión



Abril 5.

Con el Excmo. Ayuntamiento.

De Muro

Me conforme con el precedente acuerdo del
Excmo. Ayuntamiento y convenio celebrado con el Madrid
30 de Abril de 1867. Celestino Comas

D. Juan Bautista Cabrera y Benney, Marques de Villa
ueva, Gran Cruz de la Real y distinguida orden de
Carlos 3.º Senador del Reino y Alcalde Corregidor de
esta M.ª P.ª Villa.

Habiendose solicitado licencia por D. Celestino Cano para construir de nuevo planta su casa Pl.ª de la Leada n.º 14, con vuelta a la calle del mismo nombre n.º 1, se instruyó el oportuno expediente; y marcada la alineación con arreglo a las aprobadas por R.º Ordenes de 19 de Junio de 1853, para la primera calle, y de 29 de Octubre de 1866 para la segunda; presentados el proyecto de fachadas, hallado conforme por el Excmo. Ayuntamiento de la Sección, emitido su informe y oído el dictamen de la Comisión de Obras, se le ha concedido el D.º Excmo. por su acuerdo de 30 del mes de Mayo; a condición de ejecutar las obras bajo dirección de profesor, de sujetarse al mencionado dictamen, de guardar la misma vacante que antes existía por no ser necesaria la alteración de la Grad.ª de la Calle y de observar además

Las reglas siguientes.

La fachada a la fachada citada se establecerá de 10.ª hasta via pública (anteriormente) que a precio de 56 v.ª. según convenio

celebrado con el interesado; importante la
cantidad de 18,032 v. von. que deberán abo-
narse al ^{Mismo} interesado de los fondos Municipia-
les, terminados que sean las obras, y previa
certificación del profesor de Villa.

La altura de las fachadas no excederá
6^{ta} = hasta = número de la casa.

El Sr. Teniente de Alcalde del Dist^o y
yo, podremos disponer, cuando lo tengamos
por conveniente, que se reconozca acerca
del estado y construcción, esto sin perjuicio
de que el interesado de aviso cuando este
sentado el zocalo de cantería, enrasado el
fuso quincicias, coronada la fachada con
el alero y concluido completamente el
edificio; a fin de que por estos reconoci-
mientos se acredite la observancia de lo
mandado en el particular y que la casa
se halla en estado de alquilarse.

También el Traf^o Municipal de la
Sección podrá visitar las obras siempre
que lo juzgue oportuno.

En la construcción de andamios 6^{ta}
hasta = proja que se destinan

Por último se tendrá presente lo prevenido en el art.º 9.º de la ordenanza de Policía Urbana que dice, "concedida que sea la licencia para la nueva construcción no se permitirá mayor plazo que el de tres meses para dar principio á ella."

Madrid 15. de Abril de 1867.

Sr. Teniente de Alcalde del Dist.º de la Latina.

Presento á V.ª S. la licencia expedida á D. Celestino Lano para construir de nuevo y plantar la casa de su propiedad sita en la Pl.ª de la Cebada n.º 14 con vuelta á la Calle del mismo nombre n.º 1; al fin de que V.ª S. se sirva disponer sea entregada al interesado á los usos correspondientes.

Doy fe =

Sr. Contador de esta Villa.

Concedida licencia á D. Celestino Lano para construir de nuevo y plantar su casa en la Plaza de la Cebada n.º 14 con vuelta á la Calle del mismo nombre n.º 1, resulta de la

alineacion marcada por el Trof. Termin-
cinal de la seccion que deja la finca a
favor de la via publica 322 fue cuadrada
que a precio de 56 r. cada un pie, imp
la cantidad de
portan 18,032 r.; que debera abonar el Co.
Ayunt.º al dueño de la finca, segun certifi-
que espida al profesor de Villa y origi-
nal presente aquel en la Contad.º, una
vez terminados los facultados.

Dij. 18^a